



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201800143 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se observa que mediante auto adiado el 27 de septiembre de 2021 (fls. 685 a 687), se requirió al liquidador para que procediera a allegar en debida forma la actualización de los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Empero, una vez visto el documento que obra a folios 688 a 706 de la encuadernación, es palmario que el mismo no cumple con los requisitos legales, en razón a que el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20649967 data del año 2020, luego no hubo una actualización del mismo, lo que de contera causaría un detrimento patrimonial a la deudora dada la protuberante diferencia del precio entre el valor actual del inmueble y el de ese año.

Por si fuera poco, debe decirse que para realizar el avalúo de los bienes de la deudora no fueron tenidos en cuenta los lineamientos trazados por el artículo 564 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con lo normado en el numeral 4° del artículo 444 *idem*, máxime que ni siquiera se arrimó el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20649967, en aras de constatar que el valor indicado se ajusta a dichos preceptos normativos.

Aunado a lo anterior, no podrá ser tenido en cuenta el documento que milita a folios 688 a 706, pues allí se realiza la adjudicación de los bienes de la deudora, sin que nos encontremos en la etapa procesal para ello, en tanto no se ha decidido en punto a los inventarios y avalúos.

Colorario de lo anterior, se REQUIERE al liquidador, para que de manera INMEDIATA actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, de modo que se acompañe en estrictez a lo normado en el artículo 564 del Código General del Proceso, en concomitancia con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 *ejúsdem*.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se INSTA al liquidador para que en lo sucesivo proceda a cumplir con las órdenes del Despacho y en especial con la labor para la cual fue designado, con apego a las normas legales vigentes que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e953908b9a454a3f0bd1f559427391232c7ff8bba15f5aeb5a1a90ece74bf95b**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 1100140030232019-00583- 00

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del numeral 2° del auto de fecha 11 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **REINALDO DE JESÚS SANTA SANTA** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9ee3d59d6f1d28039c198572e2921f4fec7c99d7c3e709dfe69118747eedb2**
Documento generado en 24/03/2022 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-2019-00598-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada **MARIA DEL CARMEN CHAPARRO**, se notificó del contenido del mandamiento de pago, por intermedio del curador designado.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo, toda vez que la excepción genérica invocada por la pasiva no procede en los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7c6e351522106a6828dbe3c93c7bc9b34bbe8e453f10449f46d3a2b07de040**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No. 1100140030232019-01195- 00

Estando las diligencias al Despacho previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se requiere al mandatario de la parte actora a fin de que adecue el anterior trabajo conforme lo dispone el artículo 513 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se está frente a un único heredero.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0187e1b1b5f0a0a81bb8ea94d91d4aae7c8dd996533005f7ddd44e7805fdbb87**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 1100140030232019-01217- 00

Vista la liquidación del crédito allegada a folios 199 a 207 del encuadernado principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado 18 de marzo de 2021 (fls. 167-168).

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ada312811857c1f9458be47b77e15290eb6d80b83be5cf718deb168d33e70eb
Documento generado en 24/03/2022 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201901325 00

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que el presente trámite ha estado inactivo en secretaría por más de dos años, como quiera que la última actuación se adelantó el 26 de febrero de 2020, atendiendo que no se ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas “COAFIN” en contra de Hernán Bulla Espitia, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd652220a589df5a5eca1d0418866daaabb5faa12406b56827c6cc40a062a7e**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201901343 00

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que el presente trámite ha estado inactivo en secretaría por más de dos años, como quiera que la última actuación se adelantó el 11 de diciembre de 2019, atendiendo que no se ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por Banco de Bogotá S.A., en contra de If Service S.A.S., por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022310662d8c8f200f5075c84235c02d59a98b24aeffb475dbb10228255dd4e**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2019-01402-00**

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada **GIOVANY MORA HIGUTA**, se dio por notificada de la orden de pago de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) librada en su contra y a favor de **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000,00**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729d57d486a7f957e9f1a88e36803d49c09c9e65c6b651213827b1aa51e1f159**
Documento generado en 24/03/2022 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No. 110014003023202000851 00

En La comunicación allegada por la Secretaria de Hacienda Distrital que milita a folios 104 y 105 del encuadernado se incorpora a los autos y será tenida en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Ahora, previo a continuar el trámite que legamente corresponde, por secretaria **REQUIÉRASE** a la abogada **MÓNICA MONTAÑÉZ LÓPEZ** para que allegue la partición correspondiente y a la **DIAN** para que informe el trámite surtido al oficio 3620 del 4 de noviembre de 2021. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65617fcb0df6840afa0ea0a74a31756a7cfdb04063f49318f09abc9633501a**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202000931 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 26 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **JORGE** ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ y no como erradamente allí quedó consignado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9131a3ef036ca4fec77e25e2aa783b76bf3b9a9d48c79c2b2b21d9f9d4acad7**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202000931 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JORGE ENRIQUE PÉREZ LOPEZ**, se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2021, corregido mediante proveído calendado el 30 de junio de 2021 y auto de esta misma calenda.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$6.800.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

VASF

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a2caa5ba810232ac919a1a80ae5ba5e89f2f1d2236e5ebc1709b95be2dcf19**
Documento generado en 24/03/2022 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2021-00750-00**

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, se resuelve:

Declarar terminado el presente proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado, promovido por **ELKIN DARIO BETANCUR ARISTIZABAL.**, contra **EXTRA ESPACIO BODEGAS PERSONALES SAS.**, por desistimiento.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a4ae240ec90ae1fd8d3d3f836a3041bd73b63fdfa1ef5b86535df2ffe6a3a5**
Documento generado en 24/03/2022 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023202100901 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, se observa que con la documental adosada visible a folios 637 a 656 del encuadernado se da cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5° y 6° del auto de fecha 20 de enero de 2021.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin que realice las gestiones necesarias tendientes a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc00c1b60a789edcbf4edf6e41e6fb7bb2abba60a0eafafda3b0904871c350e4**
Documento generado en 24/03/2022 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2021-01116-00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **NHORA PATRICIA JIMENEZ GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 4073610

1. La suma de \$ **42.786.118,52** M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 37).
2. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día **01 de diciembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 30 fijado hoy **25 de marzo de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b5d024db028cdd246f19cdf1cbe9322aea842234ec95d94d9d3da2b370ca9**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2021-01116**-00

Atendiendo al escrito que antecede (fls.124 a 173) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, (3)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9770b270ab59d3c2a766355446f866f6164fac4210d6d4bba1f149ede43ebfb3**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200133 00

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 28 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó medidas cautelares al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que se limita el embargo a la suma de \$119.070.000,00 y no como erradamente allí quedo consignado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4deba4d1c0dfc977cf5d0c2b6cbaaa29e10ff4fe8aad81eff7ff23c77035e566**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL-INSPECCION JUDICIAL

No. 110014003023-2022-00170-00

Como quiera que la anterior demanda no cumple con los requisitos formales se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO ACCEDER O.M. S.A.S.**, con vigencia no mayor a 30 días.
2. Allegue registro civil de defunción del señor José Vicente Moscoso Runsa (Q.E.P.D.)
3. Indique con claridad cuál es el objeto de la prueba, ajustando la solicitud a lo regulado en el artículo 189 del C.G.P. y demás normas concordantes sobre este tipo de pruebas extraprocesales.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bf09aa3636c7855fb4a099aa599b68b22e6106da93c249674fcf2b60f49125**

Documento generado en 24/03/2022 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-2022-00178-00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. – AECSA**- contra **DARIO DE JESUS BARRIOS ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 8408708

1. La suma de **\$ 47.104.948.00** M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución (fl. 216).
2. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda (**01 de marzo de 2022**), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a6729fea7d405cb8b757fd7fbe7fba52e97334b4ab9ab4361a681855af789e**
Documento generado en 24/03/2022 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2022-00182-00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **GBW698** de propiedad de **FABIAN GERARDO LIZARAZO MORALES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos de **BANCO DE BOGOTA**, según las direcciones informadas a folio 35 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO DE BOGOTA**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **FABIAN GERARDO LIZARAZO MORALES**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0d48f8c9f7f429062a56ae241f87a24f6d6a06d4e50aacc69cd4224b5ffdd1**

Documento generado en 24/03/2022 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2022-00184-00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **MDY65F** de propiedad de **ANDRES FELIPE CUELLAR ALCANTAR**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos de **RESFIN SAS**. según las direcciones informadas a folio 35 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, DECRÉTESE LA ENTREGA de éste a **RESFIN SAS**., en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **ANDRES FELIPE CUELLAR ALCANTAR**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452d8281381b792391c7e518994e5a14fcb39fe050b0db81609aaa1a16c03064**

Documento generado en 24/03/2022 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023 2022 00186 00

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar el trámite correspondiente y advertida la normatividad que regula el asunto sometido a la Jurisdicción Ordinaria correspondiendo por reparto a este estrado judicial el proceso verbal especial de la referencia con en la Ley 1561 de 2012. ***“por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”***, se observa que previo a calificar la demanda resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley en cita, según el cual debe recaudarse: ***“Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente...”***; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR: a **(i)** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; **(ii)** COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN y/o ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; **(iii)** INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER); **(iv)** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAAC); **(v)** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; **(vi)** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.; **(vii)** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS; y al **(viii)** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, procedan “sin costo alguno” a expedir los informes, certificados y/o documentos correspondientes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, en relación con el inmueble ubicado en la **CALLE 48J BIS C SUR No. 5B 27 IN.1 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-**

40304227, CHIP AAA0009SUSY, Código Catastral 001417 77 11 000 00000, Cédula Catastral 001417462800000000.

Para tal efecto, Secretaría **LIBRE LOS RESPECTIVOS OFICIOS,** adjuntando copia del certificado Catastral y folio Instrumento Públicos **transcribiendo al efecto lo consignado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la mencionada Ley, y el inciso 3° del artículo 12 ibídem y haciendo mención que la información es de suma urgencia e importancia a fin de proceder a calificar la presente demanda en el término perentorio fijado por la ley.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7dfec777e8757de156408f134c0c46f1fc45d216e6465f3d80a96d0e319047**
Documento generado en 24/03/2022 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200187 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigido a este Despacho judicial, en observancia de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Aclare y si es del caso, adecúe el acápite introductor de la demanda, en el sentido de especificar la competencia territorial, toda vez que pretende la ejecución del título valor ante los juzgados municipales de Soacha – Cundinamarca, mientras que el pagare está para pago en la ciudad de Bogotá.
3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e6a3f0da365c6095bd81935cd5f540178980966c489f510c5b9d6cb3c53a8**
Documento generado en 24/03/2022 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2022-00188-00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. – AECSA-** contra **RAFAEL DARIO PEÑA FLOREZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 7754590

1. La suma de **\$ 57.544.517.00** M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 216).
2. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda (**02 de Marzo de 2022**), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
--

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 30 fijado hoy **25 de marzo de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042544a8af2f5eafdd85243078a3ed3463f2354eebf44a49754d855357e29f4c**

Documento generado en 24/03/2022 10:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 110014003023-**2022-00190-00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. – AECSA-** contra **HENRY ERNESTO GONZALEZ CASTRO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 136373

1. La suma de \$ **139.152.634.00** M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 216).
2. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda (**02 de Marzo de 2022**), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 30 fijado hoy **25 de marzo de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22566d5067001508b25e1859219d582d305b554b06c0b54d8b66d67482d4cbca**

Documento generado en 24/03/2022 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200205 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** y en contra de **BEATRIZ ELENA FORERO BAUTISTA, MÓNICA LILIANA GALVIS FORERO** y **MARIA ALEJANDRA MORENO GIL** ordenando a aquellas que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$43.795.467.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (7 de marzo de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$4.010.799.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, los cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
30/09/2021	\$ 641.419
31/10/2021	\$ 652.002
30/11/2021	\$ 662.760
31/12/2021	\$ 673.696

31/01/2022	\$684.811
28/02/2022	\$ 696.111

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$4.155.030, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 30 de septiembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
30/09/2021	\$ 717.094
31/10/2021	\$ 707.473
30/11/2021	\$ 697.693
31/12/2021	\$ 687.751
31/01/2022	\$ 677.646
28/02/2022	\$ 667.374

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **TERESA MIGUEZ PORRAS**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3bc4ab0958d052f0015098d6e7797cde0bee64c7bfcf6d246366b9f9b1241f**

Documento generado en 24/03/2022 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
No. 110014003023202200207 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigido a este Despacho, en el indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
2. En los términos del artículo 184 del Código General del Proceso, indique expresamente lo que pretende probar y si con la presente solicitud de prueba extraprocesal busca demandar o teme que se le demande.
3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la persona citada, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0952562b5ec0e0c50c5d981a5fbcdd59d4cca47b29ac47462da8f7e6b7536fd2**

Documento generado en 24/03/2022 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200209 00

Reunidas las exigencias legales de que tratan el art. 422 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **DANIEL VICTALIANO BARRERO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ 5758535

1. Por la suma de **\$48.984.959,59 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer personería a la abogada **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807da34c78c355c1baff72ba873e35b0a7facde646da7bb0ccaac3eaf425658e**

Documento generado en 24/03/2022 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200215 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **POWER QUALITY SOLUTIONS DE COLOMBIA S.A. y ADRIANA PATRICIA VILLAMIZAR MORENO** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$108.204.261.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (9 de marzo de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.874.024.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso,

enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES**, para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 30 fijado hoy 25 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e9595b5110add40593963fc490e390c9ebb57676fa61440a5c1e4b77d6db5f4**

Documento generado en 24/03/2022 10:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>